ACTA DE FUNDACION Y ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EVOLUCION CARIBE"

En Cartagena de Indias, a los 15 días del mes de diciembre de 2011, se reunieron en la siguiente dirección: Crespo Calle 65 No. 4 – 17 Apto. 4 A, en virtud de la convocatoria hecha por el señor Hans Blumenthal, los señores HANS BLUMENTHAL identificado con la C.C. No. 1.136'884.833 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, mayor de edad y domiciliado en Cartagena; RAFAEL VERGARA NAVARRO igualmente mayor de edad y domiciliado en Cartagena, de nacionalidad Colombiana e identificado con la C.C. 9'067.472, quienes tienen la intención de crear una Institución de derecho privado sin ánimo de lucro de acuerdo a los lineamientos del decreto 2150 de 1995 y que se denominará FUNDACION EVOLUCUION CARIBE y para lo cual desarrollarán el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA
1. Nombramiento de Presidente y Secretario.
2. Verificación del quórum.
3. Constitución de una entidad sin ánimo de lucro.
4. Discusión y Aprobación de estatutos.
5. Elección de Directivos y Revisor Fiscal
6. Aprobación del acta.

1. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se procedió a la designación del señor como presidente de la reunión al señor **HANS BLUMENTHAL** y al señor **RAFAEL VERGARA NAVARRO** para que actuara como secretario.

2. VERIFICACION DEL QUORUM.

El secretario de la reunión hizo el llamado a lista de los asistentes y se pudo constatar la presencia de los señores **HANS BLUMENTHAL y RAFAEL VERGARA NAVARRO**, por lo tanto hay quórum válido para constituir esta clase de entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA ADRIANA BARRIOS P. ENCARGADA CARTAGENA - COLOMBIA

3. CONSTITUCION DE LA ENTIDAD **FUNDACION EVOLUCION CARIBE.**

El presidente de la reunión manifestó a los asistentes que la finalidad de la misma era constituir una entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION EVOLUCION CARIBE** cuyo fin principal no es más que es ser una iniciativa de la sociedad civil con el objeto de organizar, promover y concertar acciones que faciliten la recomposición del tejido social y mejorar las condiciones de vida en el postconflicto en la región Caribe colombiana, y que impulsen la cultura como factor de desarrollo humano, consoliden la democracia participativa y contribuyan al desarrollo integral, sostenible, equitativo y constructor de paz. Una vez enterados todos los presentes sobre la finalidad que desarrollara la entidad, manifestaron su aprobación y deseo de constituirla.

4. APROBACION DE ESTATUTOS.

A continuación el presidente pone a consideración de los presentes los siguientes estatutos y abre el debate sobre los mismos:

CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1o. DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO. La "**FUNDACIÓN EVOLUCION CARIBE"** es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, pero también podrá identificarse, indistintamente, como **EVOLUCION CARIBE**. Es creada en respuesta a una gran responsabilidad social para establecer un espacio de diálogo y de trabajo con la gente y las instituciones regionales, que busca identificar y acompañar proyectos que contribuyan a superar el rezago de la región Caribe colombiana y a elevar el nivel de vida de sus habitantes con énfasis en la construcción de paz. Tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, República de Colombia y su sede en la siguiente dirección Crespo Calle 65 No. 4 – 17 Apto. 4 A, y, es una entidad organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas. El Consejo Directivo de la Fundación podrá ordenar su afiliación a entidades nacionales o internacionales que persigan los mismos objetivos, pero que sean sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2o. OBJETO. La Fundación se constituye como una iniciativa de la sociedad civil con el objeto de organizar, promover y concertar acciones que faciliten la recomposición del tejido social y mejorar las condiciones de vida en el postconflicto en la región Caribe colombiana, y que impulsen la cultura como factor de desarrollo humano, consoliden la democracia participativa y contribuyan al desarrollo integral, sostenible, equitativo y constructor de paz

En el desarrollo de su objeto, la Fundación puede:

- Suscribir convenios y contratos con entes de derecho público o privado o mixtos, nacionales e internacionales.
- Elaborar y gestionar proyectos con entidades territoriales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y en general, entidades de carácter público o privado que se identifiquen con sus objetivos.
- Propiciar y demandar el concurso, la coordinación y colaboración de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
- Gestionar auxilios, donaciones y patrocinios ante entidades de cooperación nacionales e internacionales, públicas, privadas, institucionales o mixtas, para el logro de los fines fundacionales.
- Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a recursos de cooperación internacional y de la banca multilateral.
- Promover programas y proyectos que permitan su autofinanciamiento desarrollando actividades propias o estimulando el desarrollo de actividades que beneficien a los destinatarios del objeto social de la Fundación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ADRIANA BARRIOS P.
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

- Hacer parte de otras fundaciones, corporaciones y organismos que persigan los mismos o similares fines y promover su creación.
- Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, administrarlos, gravarlos y limitar su dominio, darlos y recibirlos en arrendamiento, administración delegada o comodato, tenerlos o entregarlos a título precario.
- Dar y recibir dinero en mutuo y celebrar contratos fiduciarios.
- Negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos o renovar obligaciones.
- Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y,
- En general, y siempre en relación con su objeto fundacional, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

La Fundación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien sea directamente, o contratando y prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas exclusivamente a los fines anunciados en este artículo.

Para la obtención de sus fines, la Fundación podrá adelantar actividades relacionadas con el objeto social, siempre y cuando los rendimientos económicos obtenidos se destinen, exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y cumplir sus objetivos estatutarios. Igualmente, promoverá obras, programas y proyectos, y brindará su colaboración a personas o entidades, o que representen un fortalecimiento de las fuentes de ingresos, encaminadas al cumplimiento de sus metas de carácter social.

ARTICULO 3o. DURACION. La Fundación tendrá duración indefinida. La Fundación se disolverá por las causales de ley y por decisión de la Asamblea de Miembros, con el cumplimiento de los requisitos que establecen estos estatutos.

CAPITULO II
PATRIMONIO

ARTICULO 4o. COMPOSICION. El patrimonio de la Fundación está conformado por:

1. Los aportes de los fundadores y los miembros activos.
2. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, institucionales, nacionales, multilaterales, internacionales o extranjeras; los auxilios, subvenciones y apoyos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, así como herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios que done o entregue cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjera. La Fundación podrá aceptar y recibir todos los aportes a que se refiere el presente numeral siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ADRIANA BARRIOS P.
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

las disposiciones estatutarias ni los reglamentos que expida el Consejo Directivo, el cual deberá aprobar cada uno de estos actos.
3. Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de sus propias actividades.
4. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.

ARTICULO 5°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación se compone de los aportes al momento de su constitución han hecho los fundadores así:

EN DINERO EN EFECTIVO

1. HANS BLUMENTHAL: CINCO MILLONES DE ESOS MDA. CTE ($5'000.000,oo)
2. RAFAEL VERGARA NAVARRO: CINCO MILLONES DE PESOS MDA. CTE ($5'000.000,oo)

TOTAL APORTES: DIEZ MILLONES DE PESOS MDA. CTE ($10'000.000,oo)

ARTICULO 6o. DESTINACION. La Fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de excedentes o beneficios; por ello, los excedentes o beneficios operacionales que resulten de su funcionamiento serán reinvertidos en la actividad de su objeto social e igualmente y en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

ARTICULO 7o. DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS ACTIVOS. Ni los fundadores ni persona alguna, son socios de la Fundación, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título, porque la Fundación, por su índole misma, se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el artículo segundo de estos estatutos.

Por consiguiente, los fundadores, los miembros activos y otras personas no derivarán de la Fundación, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de excedentes o beneficios. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la Fundación ni de las valorizaciones, provechos, las rentas o los beneficios que obtenga, ingresarán en ningún momento, ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores, los miembros activos, ni sus descendientes, sucesores o derecho-habientes, en calidad de distribución de excedentes, directamente, ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que los excedentes serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ROSANA BARRIOS P.
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

CAPITULO III
MIEMBROS

ARTICULO 8°. CLASES. Son miembros de la Fundación:

a. Fundadores: Son los socios o miembros que suscriben los presentes estatutos y que dan vida jurídica a la Fundación.

b. Activos: Personas naturales o jurídicas, que no siendo fundadores soliciten y obtengan de la Asamblea esta vinculación; siempre y cuando hagan aportes económicos, de trabajo o tengan algún merecimiento que los acredite para tener tal calidad, según se establezca en estos estatutos o en los reglamentos de la Fundación.

ARTICULO 9°. REGISTRO DE MIEMBROS. La Fundación llevará un libro denominado "Registro de Miembros", en el cual se asentará el nombre, identificación, actividad y domicilio de los miembros. Tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

ARTICULO 10° OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones de los miembros:

1. Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea de Miembros y los Acuerdos del Consejo Directivo.
2. Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se hayan comprometido.
3. Concurrir a la Asamblea General, directamente o a través de apoderados.
4. Acatar y cumplir los presentes estatutos.
5. Ejercer a través de la designación del revisor fiscal la fiscalización de las actividades de la Fundación.

PARAGRAFO. La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia dirigida a la Asamblea de Miembros.
2. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
3. Por violación de los estatutos, decisión ésta que estará a cargo de la Asamblea de Miembros.
4. Por mala conducta comprobada
5. Por debilidad psíquica comprobada

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ADRIANA BARRIOS P.
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

CAPITULO IV
GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11o. DIRECCION. El gobierno, dirección y administración de la Fundación corresponde a la Asamblea de Miembros, el Consejo Directivo, el Presidente.

ARTICULO 12o. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS. La Asamblea de Miembros la constituyen la totalidad de las personas que suscriben y aprueban los presentes estatutos, y las personas que ingresen posteriormente mediante autorización de la misma Asamblea de Miembros, los cuales serán elegidos para un periodo de 10 (diez) años y los fundadores nunca pierden su carácter de tales.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

Serán veedores del funcionamiento de la Fundación, pudiendo convocar a una asamblea de socios activos cuando comprueben signos anormales o de corrupción e intervendrán en el nombramiento del Director Ejecutivo con voz y voto y en caso de empate sus votos valdrán doble.

ARTICULO 13o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS. Son atribuciones de la Asamblea de Miembros:

1. Decidir sobre el ingreso y retiro de miembros.
2. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos de la Asociación con sujeción a las normas previstas en la Ley y en estos estatutos.
3. Elegir los miembros principales y suplentes para el Consejo Directivo de la Asociación, para periodos de dos años, sin que sea indispensable ser miembro de la Asociación.
4. Nombrar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Asociación.
5. Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente o los Auditores de la Asociación, para periodos de un año y fijarles su remuneración.
6. Conocer, aprobar o improbar el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas por la Asociación en el período inmediatamente anterior a su reunión.
7. Conocer, aprobar o improbar el informe del Revisor Fiscal, sobre el manejo que se ha dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio.
8. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas de los estados financieros del ejercicio, presentados por el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo.
9. Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo de la Asociación sobre la marcha de la institución.
10. Fijar las directrices y determinar las pautas generales al Consejo Directivo y a la actividad de la Asociación para el logro de sus fines.
11. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Asociación.
12. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación. Aprobada la disolución la Asamblea de Miembros nombrará los liquidadores y fijará su remuneración y facultades, las que podrá atribuir al Consejo Directivo.
13. Las demás que los estatutos le asignen.
14. Las que por ley le correspondan como suprema entidad de gobierno de la Asociación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ADRIANA BARRIOS P.
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

ARTICULO 14. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Miembros debe reunirse ordinariamente dentro de los primeros tres meses de cada año calendario, en el lugar, día y hora que señale el Consejo Directivo, que la convoca por medio del Director Ejecutivo. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana en la sede principal de la Fundación.

La convocatoria a las asambleas ordinarias se hará por medio de comunicación escrita dirigida a los miembros, con quince (15) días hábiles de anticipación, a la dirección que hayan registrado en la Fundación.

La Asamblea de Miembros podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada, mediante comunicación escrita enviada con no menos de cinco (5) días comunes e indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión. Podrá ser convocada por el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o un número plural de miembros que no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de los mismos. La Asamblea Extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los especificados en la convocatoria.

ARTICULO 15. QUORUM. Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea de Miembros tanto ordinarias como extraordinarias, con la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes o de los mandatarios de éstos.

ARTICULO 16. NUEVA CITACION. Si en una reunión ordinaria no se obtuviere el quórum, la presidencia citará en la forma establecida, para una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta nueva reunión se llevará a cabo con el número plural de personas que a ella concurran, cualquiera que sea el número y en esa nueva reunión la asamblea podrá decidir, por mayoría de los asistentes, las cuestiones sometidas a su consideración, exceptuando todas aquellas que según la ley o los estatutos requieran para su aprobación un número de votos superior a la mayoría absoluta o a la mayoría relativa de los miembros presentes o representados en esa reunión de la Asamblea.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de un número plural de miembros, en los términos que se indican en este artículo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ADRIANA BARRIOS P.
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

ARTICULO 17. SUSPENSION DE LA ASAMBLEA. Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

ARTICULO 18. LIBRO DE ACTAS. De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas en donde se copien textualmente las resoluciones

aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas, una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los comisionados para aprobar el acta designados por la Asamblea.

ARTICULO 19. ACCESO A DOCUMENTOS. Durante los quince (15) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, deben ponerse en Secretaría, a disposición de los miembros que allí quieran examinarlos, los estados financieros con todos sus anexos, el libro de actas de la Asamblea de Miembros y todos los documentos de la Fundación, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

ARTICULO 20. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Corresponde al Presidente de la Fundación, dirigir las deliberaciones y elecciones de la Asamblea, de acuerdo con las normas consagradas en estos estatutos y el reglamento que adopte el Consejo Directivo. Actuará como secretario el Director Ejecutivo de la Fundación. Será el consultante del Director Ejecutivo y podrá vetar actitudes que considere extralimitadas del Director Ejecutivo cuando se comprometa la Institución en convenios o negocios, siempre deberá ser consultada y someterse a la aprobación.

En todo caso, los miembros pueden decidir el nombramiento de un presidente y/o un secretario de asamblea ad-hoc.

ARTICULO 21. ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea de Miembros se observarán las siguientes reglas:

1. Todas las elecciones serán secretas
2. Los nombramientos por aclamación serán nulos
3. En los nombramientos del Consejo Directivo se aplicará el sistema de cuociente electoral, a menos que la ley establezca otra cosa en el futuro. El cuociente se determinará dividiendo el número de votos por el de las personas que se trata de elegir; de cada lista se escrutarán tantos votos cuantos quepa al cuociente en el número de votos emitidos por la misma lista y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos, en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte.
4. Los suplentes son numéricos.
5. Los nombramientos unitarios se harán uno por uno y por mayoría relativa de votos.
6. En caso de que se repita el empate en una votación, se entenderá negado lo que se discute o aplazado el nombramiento de que se trate, sin perjuicio de lo establecido para el nombramiento de miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 22. MAYORIAS ESPECIALES. Para la validez de cualquier reforma estatutaria y para la aprobación de la disolución de la Fundación será necesaria la votación favorable del 75% de los votos de los Miembros.

ARTICULO 23. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Fundación estará conformada por tres (3) miembros principales,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ADRIANA BARRIOS P.
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

con igual número de suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se entenderá la reelección tácita anual si no se pronuncia en sentido contrario la asamblea general.

El Consejo Directivo podrá designar asesores permanentes, los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes en la reunión, siempre que se encuentre conformado el quórum deliberativo.

ARTICULO 24. PERIODO. El período de los miembros del Consejo Directivo es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su nombramiento.

ARTICULO 25. REUNIONES. El Consejo Directivo debe reunirse por lo menos una vez al mes en el lugar, el día y la hora que se establezca en su Reglamento; y cuando lo convoque el Presidente de la Fundación, el Director Ejecutivo o a petición de tres de sus miembros. Si por alguna razón no se señalare el lugar de reunión, esta deberá celebrarse en la sede principal de la entidad.

PARAGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo que fueren convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias, y que sin justa causa acreditada no asistan y completen tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas de ausencia en estos términos, perderán el derecho a ser miembros del Consejo Directivo y serán sustituidos por los suplentes personales correspondientes. De ser un miembro suplente el ausentista, el Consejo Directivo en su reunión siguiente nombrará por mayoría simple de votos y por el sistema de cooptación la persona que ha de reemplazarlo.

ARTICULO 26. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente de la Fundación y en defecto por uno de los miembros del Consejo Directivo en orden alfabético de apellidos. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTICULO 27. VOTACIONES. El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA ADRIANA BARRIOS P. ENCARGADA CARTAGENA - COLOMBIA

ARTICULO 28. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Miembros.
2. Crear las dependencias y cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; reglamentar sus atribuciones y funciones; fijar su remuneración; suprimir dependencias y cargos cuando lo considere necesario.
3. Crear y suprimir comités asesores y operativos que juzgue convenientes y en su reglamentación, podrá delegarles funciones propias de su competencia.

4. Designar los representantes de la Fundación para integrar consejos, juntas directivas, representaciones de agremiaciones o demás entidades u organismos de los que haga parte o en los que tenga asiento.
5. Aprobar el presupuesto anual, las inversiones y los programas de la Fundación, la forma de ejecutarlos y su financiación.
6. Establecer y reglamentar la organización interna de la Fundación y los sistemas de control que estime convenientes, siempre que no sobrepasen los estatutos.
7. Aprobar u observar los proyectos de programas y los presupuestos e inversiones que le presente el Director Ejecutivo.
8. Aprobar mensualmente las cuentas y los estados financieros de la Fundación y presentarlas anualmente a la Asamblea de Miembros para su aprobación definitiva.
9. Presentar a la Asamblea de Miembros, en su reunión anual, un informe de sus labores, de la situación financiera de la Fundación y formular sugerencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
10. Autorizar al Presidente de la Fundación la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
12. Delegar en el Presidente las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Fundación.
13. Citar a reunión extraordinaria a la Asamblea de Miembros, por mayoría absoluta, cuando lo estime conveniente, a través del Director Ejecutivo.

a) Darse su propio reglamento, y
b) Las demás que señale la ley, los estatutos o sean delegadas por la Asamblea de Miembros, y las no asignadas por los estatutos a otras dependencias, dignatarios o funcionarios de la Asociación.

ARTICULO 29. PRESIDENTE. La Asociación tiene un Presidente, nombrado por la Asamblea de entre sus miembros, quien será, además, Presidente de el Consejo Directivo y de la Asamblea de Miembros y el representante legal de la Fundación.

El Presidente de la Asociación ejerce la representación protocolaria y simbólica de la Asociación, y ejercerá aquellas funciones que la Asamblea y el Consejo Directivo le confíen.



ARTICULO 30. FUNCIONES. Son funciones del Presidente:

a) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
b) Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas y los balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la institución.
c) Dirigir las finanzas de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.

d) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo exhibirá y/o protocolizará, según el caso, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.
e) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas, con las firmas acordadas por el Consejo Directivo.
f) Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover a los funcionarios respectivos.
g) Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
h) Informar oportuna y exactamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que observe y considere que no está en sus manos subsanar.
i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.
j) Las que le delegue o señale el Consejo Directivo
k) Las demás establecidas en los presentes estatutos y las que por ley le correspondan como representante legal de la Fundación.

ARTICULO 31. DELEGACIONES. El Presidente puede con la aprobación del Consejo Directivo, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

CAPITULO V
REVISORIA FISCAL

ARTICULO 33. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal debe ser contador público Será nombrado por la Asamblea de Miembros para periodos de un año, por mayoría absoluta y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 34. PROHIBICIONES. El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por si ni por interpuesta persona, ser miembro de la Fundación, y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del poder público.
2. Celebrar contratos con la Fundación directa o, indirectamente.
3. Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ADRIANA BARRIOS P.
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

ARTICULO 35. INHABILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea miembro de la Fundación.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de

los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor o el contador de la Fundación.

3. Quien desempeñe en la Fundación cualquier otro cargo.

ARTICULO 36. FUNCIONES. Son funciones de Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea de Miembros, el Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros y el Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
6. Autorizar con su firma cualquier Estado financiero que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea de Miembros de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Miembros.
9. Todas las demás que fije la ley para este cargo en las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial que le corresponde.
10. Velar que la Fundación cumpla con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por los entes controladores, reguladores y terceros.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de Socios y el Consejo Directivo cuando así se lo soliciten para asuntos determinados.

ARTICULO 37. HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración por honorarios que fije la Asamblea de Miembros

ARTICULO 38. DICTAMEN. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas, y si se han cumplido las normas de auditoria.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo, según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO VI
ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO

ARTICULO 39. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. La Fundación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para elaborar el inventario, el balance general de fin de ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias y someterlos a la aprobación de la Asamblea de Miembros.

CAPITULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 40. VOTACION ESPECIAL. En la reunión de la Asamblea de Miembros, para reformar los estatutos se requiere del voto del setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo de los miembros de la Fundación y especialmente:

a. Para variar el objeto social de la Fundación.
b. Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual se hará la entrega parcial de los recursos de esta Fundación una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad.

CAPITULO VIII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41. CAUSALES. La Fundación se disolverá, además de las causales generales establecidas en la Ley, por las siguientes:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ADRIANA BARRIOS P.
ENCARGADA
CARTAGENA - COLOMBIA

4. Por decisión de los miembros, adoptada conforme a las leyes y por decisión del 75% de los miembros reunidos en Asamblea General citada expresamente para tal efecto por el Consejo Directivo.

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACION. Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Decretada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que determine la Asamblea de Miembros y sus bienes serán traspasados, una vez pagado el pasivo de terceros, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro o de beneficio común o naturaleza semejante que determine dicha Asamblea; en ningún caso, de existir remanente, podrá ser entregado a los miembros.

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 43. LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador, el nombrado las facultades y obligaciones de tal.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo.

PARAGRAFO.- Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Miembros. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA ADRIANA BARRIOS P. ENCARGADA CARTAGENA - COLOMBIA

CAPITULO IX
REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES

ARTICULO 44. REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES. El Consejo Directivo elaborará el Reglamento Interno y el Manual de Funciones de la Fundación.

CAPITULO X
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 45. NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA FUNDACION. La condición de miembros fundadores y miembros activos de la Fundación y los

derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la Fundación ni sobre los incrementos de los mismos. Tales derechos son de naturaleza estrictamente personal y sólo confieren las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de los miembros de la Fundación ni las personas que la dirijan, podrán reivindicar derechos sobre el patrimonio.

Las deudas de la Fundación no darán derecho a demandar ni perseguir su pago de ninguno de los miembros de la Fundación ni conceden acción sobre los bienes de aquellos.

ARTICULO 46. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos regirán a partir de su registro ante la autoridad competente en los términos de la ley.

Una vez leídos y debatidos los estatutos fueron aprobados con el voto favorable unánime de los Socios Fundadores presentes: **HANS BLUMENTHAL con C.C. No. 1.136'884.833 expedida en Bogotá; RAFAEL VERGARA NAVARRO con C.C. 9'067.472.**

5. DESIGNACION DE DIRECTIVOS

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

Por unanimidad se hacen las siguientes designaciones para proveer los cargos directivos y el Revisor Fiscal

EL CONSEJO DIRECTIVO estará integrado por:

MIEMBROS PRINCIPALES
HANS BLUMENTHAL
RAFAEL VERGARA NAVARRO
MARIA ELENA RAMIREZ FADUL
SUPLENTES NUMÉRICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA ADRIANA BARRIOS P. ENCARGADA CARTAGENA - COLOMBIA

El PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL es: HANS BLUMENTHAL
Suplente: RAFAEL VERGARA NAVARRO.

Presentes los señores HANS BLUMENTHAL y RAFAEL VERGARA NAVARRO quienes en forma expresa manifiestan que aceptan las designaciones que se le ha hecho.

REVISOR FISCAL: Se designa como tal al señor JAVIER NICOLAS BUSTILLO PERTUZ, quien es mayor de edad y domiciliado en Cartagena, de profesión CONTADOR PUBLICO con Tarjeta Profesional No. 17545 T e identificado con la C.C. No. de 73'082.526, quien se encuentra presente y manifiesta que acepta la designación de revisor fiscal que se le hace.

6. APROBACION DEL ACTA

Agotado el orden del día el Presidente decreto un receso para la elaboración del acta, la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad dando por terminada la reunión a las 11:00 a.m. de la fecha indicada y para constancia se firma el acta por el presidente y secretario de la reunión y todos los asistentes. De esta manera SE DECLARA CONSTITUIDA LA FUNDACION en este acto, y se firma la presente acta por las siguientes personas, quienes han participado en el acta de Constitución, en señal de conformidad y aceptación de los cargos para los cuales fueron designados:

HANS BLUMENTHAL
Socio Fundador
Presidente

RAFAEL VERGARA NAVARRO
Socio Fundador
Suplente del Rep. Legal
Secretario

JAVIER NICOLAS BUSTILLO PERTUZ
Revisor Fiscal.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA 248302!!

comparecio **JAVIER NICOLAS BUSTILLO PERTUZ**
Quien se identifico con Doc. No. **CC-73082526**
Expedida **CARTAGENA**
Y declaro que la firma que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto
Cartagena **22/12/2011 09:52:**
El declarante _____

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA ADRIANA BARRIOS P. ENCARGADA CARTAGENA - COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA 248543!!

comparecio **RAFAEL ERNESTO VERGARA NAVARRO**
Quien se identifico con Doc. No. **CC-9067472**
Expedida **CARTAGENA**
Y declaro que la firma que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto
Cartagena **22/12/2011 02:39:**
El declarante _____

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA ADRIANA BARRIOS P. ENCARGADA CARTAGENA - COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA 248542!!

comparecio **HANS ROBERT BLUMENTHAL**
Quien se identifico con Doc. No. **CC-1136884833**
Expedida
Y declaro que la firma que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto
Cartagena **22/12/2011 02:39:**
El declarante _____

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA ADRIANA BARRIOS P. ENCARGADA CARTAGENA - COLOMBIA